

¿Es el Derecho Ambiental sustentable? La sustentabilidad no es un puerto alcanzable, es un continuo navegar hacia un horizonte infinito¹

Rosana Verónica Massolo^(*)

Resumen: En el presente artículo me propongo bucear sobre la sustentabilidad del Derecho Ambiental, su sostenibilidad, la responsabilidad social de la humanidad de cuidar y proteger el planeta Tierra. Ante este escenario, tomaré pasajes de la encíclica “*Laudato si*” del Papa Francisco. Por otro lado, recapacitar el alcance de los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional (CN), tomar el derecho a la educación para el consumo que pregonan el artículo 42 para hilarlo al pensamiento de consumidor responsable en el mundo de la moda. Asimismo, repasar los fundamentos del fallo “Mendoza” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina (CSJN), que trata el daño ambiental colectivo. Por último, reflexionar sobre las conexiones y diferencias entre los conceptos de sustentabilidad y sostenibilidad.

Palabras clave: Derecho Ambiental. Sustentabilidad y sostenibilidad. Responsabilidad. Educación. Consumo responsable.

[Resúmenes en inglés y portugués en las páginas 194-195]

^(*) Abogada U.B.A. Facultad de Derecho. Posgrados en: Derecho Ambiental-Universidad de Salamanca. Fashion Law. Educación Legal Ejecutiva UTDT y UCA. Es Mediadora Judicial y Conciliadora en Relaciones de Consumo. Se desempeña en el Ministerio de Justicia de la Nación desde 1997 a la fecha, fue Coordinadora del Centro de Asistencia Jurídica y Mediación Comunitaria de La Boca, Representante legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (D.G.A.J.), Asistente legal en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble (R.P.I.), Secretaria de Instrucción en la Dirección de Sumarios y en la actualidad Auditora y asesora en la Unidad de Auditoría Interna. (UAI) Miembro del Instituto de Derecho de la Moda, del Colegio Público de la Abogacía. Contacto: rosmassolo@gmail.com.

Introducción

Contestando de manera afirmativa el título de este artículo, aclaro que este interrogante me motiva para seguir explorando el tema que nos atraviesa por completo, no solo por ser parte del ambiente en donde vivimos, sino, por ser responsables de su cuidado, no debemos descuidar nuestra responsabilidad y acciones.

Repensar la frase “el granito de arena suma”, no debemos olvidar que pequeñas acciones individuales, por insignificantes que parezcan, se acumulan para lograr un gran cambio o construir algo importante, como un desierto, una montaña o una causa mayor, destacando la importancia de la colaboración y la constancia, aunque parezca una verdad de perogrullo, es algo que no podemos olvidar.

Según Aristóteles: “El conocimiento de uno mismo es el primer paso para la sabiduría”, y agregaría para la responsabilidad desde el lugar que nos toque, como abogada que soy no puedo evitar decir y sostener, que mejor son las obligaciones de hacer que las de no hacer, en todos los órdenes de la vida.

Entonces, hacer énfasis en la responsabilidad que tenemos como ciudadanos, consumidores, y no solo endilgar la responsabilidad a las industrias, autoridades y Estados, todos somos parte de nuestro planeta Tierra, en mayor o menor medida nuestras acciones u omisiones suman o restan para proveer al respecto “...del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras...” (tal como reza párrafo 1° del artículo 41 de la C.N.), enunciado también en el Preámbulo de nuestra Carta Magna: “...promover el bienestar general... para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...”.

Marco jurídico

Me interpela hacer una breve reseña del plexo normativo del Derecho Ambiental argentino, que se estructura jerárquicamente, por la Constitución Nacional (artículo 41) que consagra el derecho a un ambiente sano, seguido por los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

Por debajo, la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675) establece los presupuestos mínimos para todo el país, que las provincias deben complementar con leyes propias, sin que sean menos protectoras. A esto se suman diversas leyes específicas, normativas de alcance nacional y provincial que abordan temas como residuos, impacto ambiental y áreas protegidas. Asimismo, incluyen reglamentos, decretos y ordenanzas que detallan y aplican los principios establecidos en las leyes superiores.

No obstante, siendo el Derecho Ambiental tan amplio y transversal, más allá de la normativa procesal, también entran normas de Derecho Penal.

Principios fundamentales:

- Principio precautorio: Ante la duda de un posible daño grave e irreversible, se deben adoptar medidas para evitarlo.
- Principio de equidad intergeneracional: La protección del ambiente debe asegurar las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las de las futuras.
- Principio de responsabilidad: Quien contamina tiene la obligación de recomponer el daño causado.
- Participación ciudadana: Se garantiza el acceso a la información ambiental y la participación de la sociedad en los procesos de toma de decisiones.

**Constitucionalización de la protección del ambiente.
Educación ambiental. Consumo responsable.**

Los derechos de tercera generación incorporados en nuestra Constitución Nacional en la reforma de 1994, enriquecen fuertemente a nuestra Carta Magna, los derechos ambientales y de los consumidores toma una fuerte dimensión en artículos concretos como el 41 y el 42. En ese sentido, muchos operadores jurídicos amplían estos derechos a otros totalmente alineados a la sustentabilidad.

Artículo 41: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesidades para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíben el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos.

La declaración del medio ambiente como patrimonio común de la humanidad ha llevado anexa la necesidad tanto a nivel internacional como nacional de determinar su modo jurídico de protección. La consideración de un derecho fundamental de la persona que tuviese como finalidad el acceso a un ambiente apropiado trae como lógica consecuencia la necesidad de que el Estado lleve a cabo todas aquellas acciones susceptibles de asegurarle al hombre el goce efectivo de esta nueva libertad fundamental.

Por lo tanto, la incorporación de la dimensión ambiental a nuestra Constitución Nacional se corresponde con una realidad de la que hoy en día da testimonio un número cada vez mayor de leyes fundamentales y la legislación de todos los países del mundo sin distinción. Esta disposición se avoca a consagrar el derecho humano al medio ambiente, el cual califica de “sano, equilibrado...”. Al mismo tiempo se fija un objetivo en el tiempo -la

satisfacción de “las necesidades...de las generaciones futuras”-, que pone de manifiesto la incorporación de la noción de desarrollo sustentable, que haga al desenvolvimiento de una comunidad organizada, viable la vida en el planeta en el presente y en el futuro.

Se expresa el deber concomitante de todo habitante de velar por la preservación del ambiente y de reparar los daños. Se utiliza el verbo “recomponer”, voz que no tiene antecedentes en el derecho argentino y que obligará a un esfuerzo interpretativo de los jueces para determinar su verdadero alcance. Como hemos destacado se han dictado numerosas normas de esta naturaleza; las dificultades se presentan principalmente en el terreno de su aplicación. Ello ha sido el producto de la superposición de autoridades y de las modalidades existentes en nuestro país en este campo. A la solución de este problema apunta el tercer párrafo de esta cláusula. Aquí se habla precisamente del deslinde de competencias entre la Nación y las Provincias.

Luego en el artículo 42, aparece como novedosa la protección de la relación de consumo, y para garantizarla se utilizan valores de reconocido rango constitucional anterior a la introducción de esta norma, como la libertad, la igualdad, el derecho a la información, la protección de la propiedad en sentido constitucional, la integridad psicofísica y la seguridad. Sólo tomaré de su segundo párrafo: “...la educación para el consumo...”, para relacionarlo con el consumo desenfrenado de estos años, días y presente, cuya consecuencia afecta a nuestro planeta no solo desde lo ambiental.

Este artículo desarrolla a la educación para el consumo como un derecho que implica saber que estamos consumiendo con total veracidad, como fueron fabricados esos productos, si se respetaron los derechos humanos en la elaboración de los mismos en toda la cadena de suministro y si los mismos tienen características de ser sostenibles al respecto Fuentes dice²:

Educación del consumidor, incluida la educación sobre la repercusión ambiental social y económica que tienen las elecciones del consumidor. Igualmente la promoción de modalidades sostenibles de consumo. De tal forma, la educación al consumidor contribuye al fortalecimiento de la forma en que los consumidores puedan elegir lo que consumen, asumiendo un estilo de vida que favorezca la preservación de la vida y no perjudique a otros seres humanos, y en donde cada sujeto logre un empoderamiento de los derechos que serán asumidos con responsabilidad ante la sociedad y el ambiente.

Para Miguel Ángel, Gardetti³: “Hoy es necesario hablar de sustentabilidad”. Poner la mirada en la etiqueta y el *made in* de cada prenda, en dónde y cómo fue realizada, en los cuidados que le damos en casa, en su reutilización, en su descarte. Ver todo el proceso para así, ser cada día más ecológico.

“Hablar de sustentabilidad no es una moda. Es un tema instalando porque no hay más remedio.”

Da algunas pistas: “A pesar de que parecería que el mayor impacto negativo está dado en el sector productivo, no se ve que el consumidor en su proceso de cuidado de la prenda textil

también asuma una conducta nociva porque no tiene una clara conciencia. Y muchas veces lo que se ganó en el cuidado del medio ambiente en el proceso productivo se pierde en manos del consumidor al usar gran cantidad de agua en el lavado, la plancha, el secarropas (gasto de energía), etc. En otras palabras ser consumidores responsables. Empezar a preguntar cómo se hace. Y si cuestan igual, a menos precio, llevarse el menos dañino. Elegir la propia bolsa para hacer las compras. Usar poca agua, menos jabón y preguntar más. Reitero, ser consumidores responsables y con nuestras pequeñas grandes acciones aportar nuestro granito de arena para el cuidado de nuestro ambiente, nuestra “Casa Común”, según nuestro Papa Francisco.

Sabemos que, una prenda nos transporta a un momento determinado de nuestras vidas, y eso es mágico. Entonces: “Cuando hay una historia detrás de una prenda se genera un sentimiento, y esto hace que uno no la descarte rápidamente. Ejemplo, el de Alejandra Gottelli de la firma Cúbreme: trabaja con cooperativas, personas de bajos recursos, selecciona materiales nobles, tiñe con tintes naturales. Uno toma conciencia y compra el producto por lo que hay detrás. Se rescatan oficios como el corte y confección. Lo mismo pasa con Martín Churba, que trabaja con Cooperativa La Juanita. Cuando tenés una prenda de ese tipo no pensás en meterla en el lavarropas, sino que la cuidás y la valorás de otra manera”.

Por razones ambientales primero, y luego para vivir en sociedad: Se resume la historia de la moda en dos frases, lo cierto es que es sumamente interesante porque acompaña los cambios sociales, ha marcado cada época y es tema de estudio de historiadoras, sociólogas, antropólogas, comunicadoras, diseñadoras, fotógrafas, abogadas y profesiones que cruzan directa o indirectamente la profesión de moda. La moda es un negocio donde existe un cruce multidisciplinario que le da oportunidades a mucha gente.

El objetivo es, captar la atención y que la moda vire hacia el lado luminoso y mejor distribuido, más sano y humano, creando más marcas sostenibles y conscientes que contagien e inspiren.

Como dice la marca madrileña sostenible Ecoalf: “Because there is no Planet B” Porque no hay planeta B y pensemos que: “Hacer algo siempre es mejor que nada”.

Vivienne Westwood, pregona desde su lugar de diseñadora que: “Hay que comprar menos y elegir más” y de que “Hay que lavar menos”. La fórmula mágica de la Moda Sustentable es llegar a la Estética teniendo en cuenta la Ética.

En esta línea, me gusta llevar a cabo la resignificación de conceptos como el de medio ambiente, para pensarlo en el marco de su integralidad como “ambiente” del que formamos parte, en tanto lo integramos, lo componemos... asignándole otros sentidos al “territorio” que asume las perspectivas espaciotemporal y la de la identidad; dando un giro a conceptos como el de recursos. En ese sentido transitar del ecociudadano al ecociudadano (ver Ley Yolanda N° 27.592).

En este sentido, son necesarias herramientas que permitan una “educación ambiental”, así como una educomunicación capaz de desarrollar la capacidad crítica y el empoderamiento de la ecociudadanía, entendida ésta como aquella que sirve para “reforzar la libertad, la autonomía crítica y la participación de los ciudadanos en cuestiones políticas, sociales, económicas, ecológicas e interculturales a partir del buen uso de los medios y la tecnología comunicativa” (González - Contreras, 2014).

Hace falta una colaboración en la búsqueda de respuestas para la mitigación y la adaptación ante el cambio climático, por lo que resulta necesario la implicación en la participación de diferentes actores en la transformación (Sarmiento, 2013).

La educomunicación ambiental debe ser entendida como una capacitación para la acción y caracterizada por su intencionalidad, por la implicación de la sociedad, explicando los motivos y las razones así como los mecanismos y las causas desde la ciencia.

Para ello es necesaria la búsqueda de soluciones, la participación democrática y la visión de un futuro utópico en los que la salud humana, los conflictos sociales o la equidad deben ser muy destacados y para ello se ha poner énfasis en la acción (Rodrigo Cano - Machuca de la Rosa, 2018). La educomunicación es un campo teórico-práctico que une la educación y la comunicación, utilizando los medios como herramientas pedagógicas para el aprendizaje. Busca desarrollar el pensamiento crítico sobre los mensajes, capacitar en la creación de contenidos propios y usar los medios para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje. También se enfoca en la creación de comunidades virtuales, el análisis del papel de los medios en la sociedad y la promoción de prácticas más democráticas en la comunicación.

En tiempos de redes sociales e informaciones falsas es necesario la recuperación de enfoques críticos e ideológicos de la educación para los medios, para el desarrollo de la educación mediática y de la competencia digital para ser capaces de construir nuevas narrativas a través de los medios digitales para formas nuevas ecociudadanías capaces de provocar un cambio necesario y transformador en el sistema.

Un excelente ejemplo de ecociudadanía y educomunicación ambiental es la Conferencia Internacional de Jóvenes - Cuidemos el Planeta, denominado “Confint”, es campaña pedagógica que atrae la dimensión de la política ambiental hacia la educación. Es un proceso constructivo que moviliza y compromete a los y las jóvenes y a la comunidad educativa en el cual las personas se reúnen en distintos niveles organizativos y deliberan sobre la crisis ambiental entendida de manera amplia (ecológica, social, cultural, económica, política...), asumen responsabilidades, plantean y ejecutan acciones transformadoras hacia sociedades sostenibles y eligen representantes que llevan a las «Confint» de sucesivos niveles como son el regional, nacional o internacional.

La “Confint” es un proceso: 1) pedagógico, que profundiza en conceptos y valores sobre eco-ciudadanía, medio ambiente, democracia y participación; 2) educativo ambiental, que busca el compromiso y la responsabilidad de las chicas y chicos frente a la crisis ambiental que sufre nuestro planeta; 3) interactivo entre jóvenes de diferentes edades y de distintas regiones, países o continentes que aprenden y actúan unidos y que tienen un fin común: cuidar el planeta; que aproxima la dimensión de la política ambiental hacia la educación formal (Gutiérrez Bastida, 2014).

Las nuevas generaciones que vendrán exigen nuevas responsabilidades ambientales, y transparencia cada día más, esto me hizo pensar en relacionarlo con algo muy interesante que he leído sobre “El compliance y el neurocompliance: dos realidades convergentes.” Por Javier Puyol⁴.

El neurocompliance representa, en primer lugar, una transformación en la forma de entender el origen del incumplimiento. Mientras que el enfoque tradicional del compliance se ha centrado en controlar el comportamiento desde afuera, bajo la premisa de que el

ser humano es esencialmente racional y que bastan normas claras y sanciones adecuadas para evitar infracciones, el neurocompliance plantea que muchas de las decisiones que llevan al incumplimiento no responden a una lógica racional deliberada, sino que surgen de factores inconscientes, emocionales o incluso automáticos. La neurociencia ha demostrado que una parte importante de nuestras decisiones diarias se toman sin un proceso reflexivo profundo, influenciadas por atajos mentales, sesgos cognitivos, la presión del contexto y mecanismos instintivos de respuesta al estrés, la autoridad o el miedo.

En este sentido, el neurocompliance no niega la necesidad de establecer normas ni de contar con sistemas de control, pero considera que el cumplimiento no puede fundamentarse únicamente en la vigilancia externa. Las personas no responden solo a incentivos extrínsecos como el castigo o la recompensa; también son sensibles a la justicia percibida, la cultura de su entorno, la coherencia de los líderes, la forma en que se comunican los valores y la estructura emocional que subyace a la organización. El neurocompliance introduce, por tanto, una dimensión interna del cumplimiento, que busca activar no solo la obediencia a la regla, sino la convicción sobre su legitimidad y el deseo genuino de actuar éticamente. Esto implica cambios profundos en la forma en que se diseñan e implementan los programas de cumplimiento. No basta con tener un código de conducta extenso, lleno de tecnicismos legales y protocolos burocráticos. Lo que importa es que los mensajes sean comprensibles, emocionalmente conectados con la realidad cotidiana de los empleados y alineados con una cultura organizacional coherente.

En lugar de simplemente imponer normas, el neurocompliance propone construir narrativas que conecten con los valores personales y colectivos, ofrecer espacios de reflexión ética, simular dilemas reales para entrenar respuestas éticas bajo presión y generar contextos de trabajo que reduzcan la ambigüedad moral. Por ello, el neurocompliance no es una moda, sino una necesidad para quienes comprenden que la sostenibilidad ética de una empresa no se logra con sanciones, sino con convicciones.

Si bien aquí, se lo trata especialmente en un ámbito laboral, como sabemos el Derecho Ambiental es transversal, donde todo tiene se relaciona con todo, las acciones de esos empleados y/o ciudadanos y/o consumidores tienen sus consecuencias que afectan no solo en el ámbito laboral, el económico en cuanto al consumo, y el ambiental en cuanto a sus responsabilidad de cuidado del planeta Tierra, nuestra “Casa común” que nos sustenta.

Carta encíclica “*Laudato si*” del Santo Padre Francisco sobre el cuidado de la casa común: El planeta Tierra.

No importa, si profesamos una religión o elegimos no hacerlo, si importa que tenemos algo en común el planeta Tierra, nuestra casa común, como dijo Francisco en su encíclica papal publicada en mayo de 2015. Lamentablemente, fallece en abril, un mes antes de que su llamado urgente al cuidado de la “casa común” cumpliera diez años. Dejándonos un gran legado, para seguir reflexionando y por qué no, poner en práctica con nuestras acciones, sin importar su tamaño, si su intención.

Ahora bien, no será novedad, ni temas que no conozcan o hayan escuchado, a lo largo de este artículo, en especial en este punto sobre la carta papal, compartiré los pasajes que sentí relacionar con la temática a tratar, como se dice a veces leer algo de nuevo, como pasa con la lectura de un libro o ver una película por segunda o tercera vez, uno lo puede ver de otra manera a veces depende del contexto que nos atrapa, o simplemente del presente de nuestra vidas en el cual lo leemos o vemos, y pueden salir lindas o distintas interpretaciones que no interpielen y eso ya es mucho.

En la primera gran carta encíclica de su papado, Francisco, afirma que la ciencia es clara respecto al cambio climático, sostiene, para proteger tanto a las poblaciones más vulnerables como el planeta, invitando a una conversión ecológica global. Manifiesta sobre el cuidado de la casa común lo siguiente:

Dado que todo está íntimamente relacionado, y que los problemas actuales requieren una mirada que tenga en cuenta todos los factores de la crisis mundial, propongo que nos detengamos ahora a pensar en los distintos aspectos de una ecología integral, que incorpore claramente las dimensiones humanas y sociales.

“LAUDATO SI”, mi Signore” – “Alabado seas, mi Señor”, cantaba san Francisco de Asís. En ese hermoso cántico nos recordaba que nuestra casa común es también como una hermana, con la cual compartimos la existencia, y como una madre bella que nos acoge entre sus brazos: “Alabado seas, mi Señor, por la hermana nuestra madre tierra, la cual nos sustenta, gobierna y produce diversos frutos con coloridas flores y hierbas”.

El desafío urgente de proteger nuestra casa común incluye la preocupación de unir a toda la familia humana en la búsqueda de un desarrollo sostenible e integral, pues sabemos que las cosas pueden cambiar. El Creador no nos abandona. El ambiente humano y el ambiente natural se degradan juntos, y no podremos afrontar adecuadamente la degradación ambiental si no prestamos atención a causas que tienen que ver con la degradación humana y social. Hace falta la conciencia de un origen común, de una pertenencia mutua y de un futuro compartido por todos. Esta conciencia básica permitiría el desarrollo de nuevas convicciones, actitudes y formas de vida. La situación actual del mundo “provoca una sensación de inestabilidad e inseguridad que a su vez favorece formas de egoísmo colectivo”. Sin embargo, esta educación, llamada a crear una “ciudadanía ecológica”, a veces se limita a informar y no logra desarrollar hábitos. La existencia de leyes y normas no es suficiente a largo plazo para limitar los malos comportamientos, aun cuando exista un control efectivo. Para que la norma jurídica produzca efectos importantes y duraderos, es necesario que la mayor parte de los miembros de la sociedad la haya aceptado a partir de motivaciones adecuadas, y que reaccione desde una transformación personal. Sólo a partir del cultivo de sólidas virtudes es posible la donación de sí en un compromiso ecológico. Si una persona, aunque la propia economía le permita consumir y gastar más, habitualmente se abriga un poco en lugar de encender la calefacción, se supone que ha incorporado convicciones y sentimientos favorables al cuidado del ambiente. Es muy noble asumir el deber de cuidar la creación con pequeñas acciones cotidianas, y es maravilloso que la educación sea capaz de motivarlas hasta conformar un estilo de vida. La educación en la responsabilidad ambiental puede alentar diversos comportamientos que tienen una incidencia directa e importante en el cuidado del ambiente, como evitar el uso de material plástico y de papel, reducir el consumo de agua, separar los residuos, cocinar sólo lo que razonablemente se

podrá comer, tratar con cuidado a los demás seres vivos, utilizar transporte público o compartir un mismo vehículo entre varias personas, plantar árboles, apagar las luces innecesarias. Todo esto es parte de una generosa y digna creatividad, que muestra lo mejor del ser humano. El hecho de reutilizar algo en lugar de desecharlo rápidamente, a partir de profundas motivaciones, puede ser un acto de amor que exprese nuestra propia dignidad. Proponer a los cristianos algunas líneas de espiritualidad ecológica que nacen de las convicciones de nuestra fe, porque lo que el Evangelio nos enseña tiene consecuencias en nuestra forma de pensar, sentir y vivir. No se trata de hablar tanto de ideas, sino sobre todo de las motivaciones que surgen de la espiritualidad para alimentar una pasión por el cuidado del mundo. Porque no será posible comprometerse en cosas grandes sólo con doctrinas sin una mística que nos anime, sin “unos móviles interiores que impulsan, motivan, alientan y dan sentido a la acción personal y comunitaria”.

Causa “MENDOZA”, Corte Suprema de Justicia de la Nación

Me pareció oportuno señalar algunos puntos esenciales del *holding* de este importante precedente jurisprudencial dictado por nuestro Tribunal Címero, en materia ambiental, que trata de una solución enfocada en la sustentabilidad para beneficio de las generaciones futuras.

La sentencia sentó un gran precedente en materia ambiental al abordar la responsabilidad del Estado en términos de recomposición y prevención del daño ambiental. Allí, el máximo tribunal condenó a la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y a los Estados nacional, de la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la ejecución de un programa con los objetivos de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente y prevenir los daños. Así, en el año 2010 los Estados condenados suscribieron el Plan Federal de Villas y Asentamientos Precarios con el objetivo de dar solución habitacional a 17.771 familias.

Ahora bien, el 22 de octubre de 2024, la CSJN le puso un punto final a dicho proceso judicial, histórico por la recomposición ambiental de la cuenta Matanza-Riachuelo. Rechaza el reclamo por daño ambiental colectivo y ordena el archivo de los cientos de legajos que conforman esa mega causa judicial, una de las más importantes dentro de la jurisprudencia ambiental de nuestro país. Tenía como metas mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y prevenir futuros daños con suficiente y razonable grado de predicción.

El archivo de la causa, representa una salida fácil e indiferente frente al control robusto de cumplimiento de todos los objetivos trazados en la sentencia del año 2008, donde 16 años después, permanecen mayoritariamente incumplidos. En el año 2008, la Corte fue autoridad institucional que definió que el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo sea considerado una auténtica política de Estado. En 2024, fue la que decidió que deje de serlo.

Antecedentes

El caso se remonta al año 2004 en que un grupo de vecinos que trabajaba y habitaba en Villa Inflamable (partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires) presentó una demanda

contra el Estado Nacional, la Provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 44 empresas, reclamando la recomposición del ambiente, la creación de un fondo para financiar el saneamiento de la cuenca y un resarcimiento económico por daños y perjuicios.

Con posterioridad, la demanda se amplió a los 14 municipios bonaerense por donde se encuentra la Cuenca Matanza-Riachuelo y así se dio inicio a la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/Daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”.

La Corte Suprema asumió la competencia en lo relativo a la contaminación ambiental ya que se trataba “de recursos ambientales interjurisdiccionales” y en la causa resultaban ser partes el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma y la Provincia de Buenos Aires, pero rechazó su competencia originaria para los reclamos resarcitorios por lesiones a bienes individuales de las personas afectadas.

Durante la tramitación de la causa, se celebraron distintas audiencias públicas en las que tanto el Estado Nacional como las dos jurisdicciones por las que atraviesa la cuenca debieron informar qué avances realizaron para su saneamiento.

Finalmente, el 8 de julio de 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en el caso, donde manifestó que “la recomposición y prevención de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces” y determinó quiénes son los responsables de llevar adelante las acciones y las obras de saneamiento.

Para el Máximo Tribunal, la aprobación del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) y la creación de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) son los dos hechos que marcaron la culminación de la intervención de la Corte en la causa como supervisora del cumplimiento de la sentencia.

Así, expresó que “La intervención de esta Corte ha cumplido su propósito de generar la reforma estructural que resultaba imprescindible para alinear la actividad del Estado con los principios y derechos consagrados en la Constitución”.

Manifestaron que: “Una vez que el plan se encuentra en funcionamiento, es ACUMAR la que está en condiciones de ejecutar la política pública que desarrolla el mandato constitucional de garantizar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano”.

Ahora bien, la sentencia aclara que las causas, actualmente radicadas ante los jueces de ejecución como consecuencia de las competencias atribuidas por la Corte en las sentencias dictadas en los años 2008 y 2012, vinculadas con la ejecución del plan, continuarán su trámite «ante el juzgado que corresponda en razón del territorio y de la materia con aplicación de las normas procesales ordinarias pertinentes».

Se insistió en que “esta es una norma que nació de la imposición que la Corte Suprema le ha hecho al Poder Ejecutivo y a todas las áreas involucradas. Esto significa que todos los argentinos deberemos participar y tomar conciencia de que por primera vez intervienen en este asunto tres poderes, a fin de lograr que la manda del artículo 41 de la Constitución Nacional (...) para que las generaciones futuras -y esto es lo importante- puedan gozar en plenitud de los recursos que este país ha recibido generosamente de la naturaleza”.

El objeto de la pretensión enfrentó entonces a este Tribunal a una controversia distinta a la clásica disputa bipolar de asignación de derechos. Las características del bien colectivo cuya recomposición se demandó implicaron necesariamente la consideración de variados intereses lo que exigió adoptar una visión policéntrica (Fallos: 340:1695), por cuanto

requirió considerar diversos aspectos económicos, sociales, políticos y de ingeniería (ver artículo 10 de la Ley General del Ambiente N° 25.675) que hacen a la sustentabilidad y funcionalidad del ecosistema (ver artículos 14 y 240 del Código Civil y Comercial de la Nación), como también al interés de las generaciones futuras, cuyo derecho a gozar del ambiente está protegido por el derecho vigente.

Algunas reflexiones sobre: Sustentabilidad y sostenibilidad. Su conexión. Sus diferencias.

En español, los términos “sostenibilidad” y “sustentabilidad” son muy cercanos, los pienso como familiares con vínculos sanguíneos, que van de la mano, de manera paralela y a menudo se usan de manera intercambiable, especialmente en contextos relacionados con la protección del ambiente, el desarrollo a largo plazo y en el mundo de la Moda. No obstante, existen algunas diferencias en su uso y significado.

Veamos sus definiciones, según la RAE:

- Sustentable: Que se puede sustentar o defender con razones.
- Sostenible: Que se puede mantener sin agotar los recursos.

Ambos términos enfatizan la importancia de mantener los recursos y sistemas a largo plazo. La sostenibilidad tiene un alcance más amplio, considerando la interconexión entre los aspectos ambientales, sociales y económicos.

La sustentabilidad se centra más en la gestión y el uso de los recursos naturales.

Como lo hemos mencionado, en muchos casos, se pueden usar de manera intercambiable, pero la sustentabilidad puede tener un enfoque más específico en la conservación de los recursos. En cambio, un proyecto de construcción sostenible puede tener en cuenta la eficiencia energética, el uso de materiales reciclados y la gestión de residuos, así como su impacto en la comunidad y la economía local.

Desde, Sustentabilidad en Acciones (SEA)⁵ que es mucho más que un medio de comunicación, porque tiene no solo un cuidado imponente en lo que informa -tratando siempre de que sea novedoso y por personas fantásticas- sino que pone una atención enorme en la forma, en el diseño (la belleza) de esa comunicación, y porque todo es totalmente personalizado y basado en la experiencia de su propio corazón, es decir, corazón mismo de su equipo.

Entienden a la sustentabilidad como el equilibrio entre la economía, el ambiente y la sociedad, con el requisito *sine qua non* de una base espiritual para que dicho equilibrio sea auténtico.

Tanto es así que, desde su perspectiva, redefinirían el “desarrollo sustentable” que se generó en el Informe Brundtland (1987) y asimismo proponen integrar la espiritualidad, la cual entienden como la esencia de cada ser humano.

La sostenibilidad es el resultado (óptimo) de ese equilibrio. Por eso la misma se mide con el transcurso del tiempo. Ambos conceptos (sustentabilidad y sostenibilidad) están en un continuo movimiento, sin fórmulas específicas, en una adecuación a la realidad (que es cambiante por naturaleza) y con “trajes a medida”.

La ventaja de adherirse a la sustentabilidad ambiental en lugar de seguir con el imaginario del desarrollo sostenible es que permitiría gestionar mejor la producción, ya que mediante las estrategias de la sustentabilidad se buscará que la producción se diversifique y ajuste a los contextos y potenciales ecológicos de las distintas regiones.

Adicionalmente, se considera más adecuado el uso de los términos “sustentabilidad ambiental” o simplemente “sustentabilidad”, debido a la polisemia del concepto de sostenibilidad, el cual primero surgió en los países anglosajones como “*sustainability*” en inglés, e incorpora dos significados diferentes: el primero de ellos traducible como sustentable implicando la internalización de las condiciones ecológicas en las cuales se soporta el proceso económico; y el otro, traducible como sostenible, refiriéndose a la durabilidad del proceso económico mismo (Leff 2000).

En resumen, la sostenibilidad es un concepto más amplio que considera la interconexión entre los diferentes aspectos de la vida, mientras que la sustentabilidad se enfoca más en la gestión de los recursos naturales.

Conclusión:

Comencé esta publicación con un interrogante con respuesta favorable asignada, que fuimos transitando en estas páginas, la cual nos abrió el camino para ver que somos responsables y protagonistas de sostenerlo en el tiempo, y cómo podemos ejercer y accionar esos roles.

Tobías Merlo, Director y fundador de Reforestarg, tiene su mirada al respecto y le adjudica al ser humano el rol de “administrador del planeta”: la ciudadanía es un protagonista. “Está el discurso de que si la humanidad no estuviese, ¿Qué pasaría? Bueno, que la naturaleza se regenera. Pero el ser humano está y va a seguir estando. Entonces, la corriente de que no tiene que estar, o de que es lo peor que le pasó al planeta, es totalmente ciego, que no entiende de la evolución de la especie en conjunto con el planeta”.

Tenemos una Carta Magna maravillosa, guardiana de nuestros derechos fundamentales, el problema en la mayoría de los casos, es ponerla en práctica. La relatividad de los derechos, nos lleva a ejercerlos dentro de los límites de la razonabilidad (ver artículo 28 de la CN). En este sentido, no se puede ser una persona que no dañe al ambiente al cien por ciento, no es posible, si lo es, ser cuidadosos, valorar, motivar desde nuestro lugar la conciencia y educación ambiental, amar nuestro Planeta, donde nada más y nada menos, que vivimos, es nuestra “casa común”.

La sustentabilidad y su *coéquipier* la sostenibilidad, no son perfectas. Eso no es óbice, para que una marca sostenible sea respetuosa con la comunidad, y así será colaborativa, positiva y siempre ir para adelante.

Todo lo contrario ocurre con Shein, cuyas tiendas tienen un cartel en la entrada que dice: “Moda sustentable”, la verdad duele leerlo, de todos modos, no tengo legitimidad para responsabilizar a sus consumidores, donde lo más probable que compren por cuestiones económicas, también por falta de información y educación ambiental; por ello, si tengo legitimidad y responsabilidad de impulsar y motivar la cultura del cuidado a nuestro ambiente, nuestra “casa común”, donde convergen el comportamiento y funcionamiento de su sociedad y de su economía.

En cuanto a nosotros, aprender a ser consumidores responsables, ello es posible, solo depende de accionar de manera positiva, las consecuencias las compartiremos y disfrutaremos en nuestra “casa común”, el planeta Tierra.

En este orden, en caso de duda, debe interpretarse de manera que se favorezca la protección y conservación del ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales; principio “*in dubio pro natura*” (Fallos: 342 :1203).

Como reflexión final, me gusta apelar a una frase tan simple como motivadora, la cual comparto y aplica a todos los órdenes de la vida: “HACER ALGO SIEMPRE ES MEJOR QUE NADA”. Y eso es esperanzador...

Notas

1. Sustentabilidad en Acciones – SEA <https://sustentabilidadenacciones.com> PEREIRA FLORES, María Victoria. Directora ejecutiva victoria@sea.com.uy
2. FUENTES, Nora Constanza; SÁNCHEZ, José Leonardo y PÉREZ, Andrés M.; “Aportes de la psicología al consumismo: educación y defensa de los consumidores”, Rev. Persona, Núm. 19, pp. 201 y ss, 2016, Universidad de Lima.
3. GARDETTI, Miguel Ángel. Es Doctor con especialización en Gestión Ambiental (California Miramar University, USA). Es director del Instituto de Estudios para la Sustentabilidad Corporativa (IESC) sustentabilidad.org.ar <https://sustentabilidad.org.ar> > director
4. PUYOL MORENO, Javier. Abogado, socio director de la firma Puyol Abogados & Partners, y uno de los reconocidos expertos españoles a nivel internacional en cumplimiento normativo. Nota: El compliance y el neurocompliance: dos realidades convergentes. <https://abogados.com.ar/javier-puyol-sin-factor-humano-el-compliance-se-convierte-en-un-conjunto-de-normas-que-nadie-cumple/37973>
5. Idem 1.

Referencias bibliográficas

- Causa Mendoza: CSJ 1569/2004 (40-M)/CS2 ORIGINARIO “Mendoza, Beatriz Silvia c/ Estado Nacional y otros s/Daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo). (Fallos: 340:1695; 343:726).
- CIRELLI, P. (2024) Maldita moda. Cómo crear una marca de moda sostenible y revolucionar el mundo. Editorial Nobuko
- CHOREN, A. (2024) Educación para el consumo sustentable: Una herramienta transformadora. 1º Edición de esta obra, Corrientes: Profe Ediciones. Libro digital, PDF
- GONZÁLEZ PÉREZ, V. y CONTRERAS PULIDO, P. (2014). Empoderar a la ciudadanía mediática desde la educomunicación. Revista Comunicar, 42, 129-136. <https://doi.org/10.3916/ C42-2014-12>

- GUTIÉRREZ BASTIDA, José Manuel (2014) La Confint y Esenred: Crisoles de aprendizaje hacia la Ecociudadanía. Boletín del CENEAM, número de noviembre. Recuperado de <https://goo.gl/SM471e>
- “Laudato si’, mi’ Signore” – “Alabado seas, mi Señor”, cantaba san Francisco de Asís. 24 mayo de 2015.
- LEFF, E. (2000). “Globalización, ambiente y sustentabilidad del desarrollo”. En: Saber Ambiental: Sustentabilidad, Racionalidad, Complejidad, Poder. Segunda edición. México. Siglo XXI editores en coedición con el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades UNAM, y con PNUMA: 17-30.
- RODRIGO CANO, D. y MACHUCA de la ROSA, I. (2018). La educomunicación ambiental, herramienta necesaria ante el cambio climático frente al greenwashing. En Daniel RODRIGO CANO, de CASAS MORENO, Patricia y TOBOSO ALONSO, Pablo (Eds), Los medios de comunicación como difusores del cambio climático (pp. 47-66). Universidad de Sevilla: Egregius.
- SABSAY, D. y ONAINDIA, J. (1998) La Constitución de los argentinos. 4° Edición, editorial ERREPAR S.A.
- SARMIENTO, P. (2013). Bioética ambiental y ecopedagogía: una tarea pendiente”. Publicado en la revista *Acta bioethica*, Volumen 19, Número 1, 29-38.

Enlace alternativo

<https://revistas.ups.edu.ec/index.php/retos/article/view/17.2019.02> (html)

Abstract: In this article, I propose to delve into the sustainability of Environmental Law, its sustainability, and humanity’s social responsibility to care for and protect planet Earth. Within this framework, I will draw on passages from Pope Francis’s encyclical “Laudato Si’.” Furthermore, I will reconsider the scope of articles 41 and 42 of the Argentine National Constitution (CN), taking the right to consumer education proclaimed in article 42 and connecting it to the concept of responsible consumption in the fashion world. I will also review the foundations of the “Mendoza” ruling by the Argentine Supreme Court of Justice (CSJN), which addresses collective environmental damage. Finally, I will reflect on the connections and differences between the concepts of sustainability and sustainable development.

Keywords: Environmental Law. Sustainability and sustainable. Responsibility. Education. Responsible consumption.

Resumo: Neste artigo, proponho aprofundar a questão da sustentabilidade do Direito Ambiental, sua sustentabilidade e a responsabilidade social da humanidade em cuidar e proteger o planeta Terra. Nesse contexto, utilizarei trechos da encíclica “Laudato Si” do Papa Francisco. Além disso, reconsiderarei o alcance dos artigos 41 e 42 da Constituição Nacional Argentina (CN), tomando como ponto de vista o direito à educação do consumidor, proclamado no artigo 42, e conectando-o ao conceito de consumo responsável no mundo da moda. Analisarei também os fundamentos da decisão “Mendoza” do Supremo Tribunal de Justiça da Argentina (CSJN), que trata dos danos ambientais coletivos. Por fim, refletirei sobre as conexões e diferenças entre os conceitos de sustentabilidade e desenvolvimento sustentável.

Palavras-chave: Direito Ambiental. Sustentabilidade e sustentável. Responsabilidade. Educação. Consumo responsável.

[Las traducciones de los abstracts fueron supervisadas por el autor de cada artículo.]